

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 220

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DANIELA RESTREPO QUIROZ
Demandado: LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ
NNA: S.F.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00182-00

En escrito de fecha 21 de febrero de 2022, como respuesta ante requerimiento al pagador, el jefe de nómina del Ejército Nacional, comunica que el demandado no aparece en el Sistema de Información de Administración de talento Humano de Activos de esa entidad.

Al proceder a revisar el expediente, encuentra el despacho que la medida cautelar se ordenó conforme lo solicitado por la parte demandante de manera general a las Fuerzas Armadas de Colombia, sin embargo, en el numeral 4 del acápite de hechos se hace referencia que el señor LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ, pertenece a la Armada Nacional de Colombia desempeñándose como suboficial de dicha entidad.

Siendo así las cosas, de manera oficiosa se Comunicará al pagador de la Armada Nacional de Colombia, para que conforme a lo dispuesto en providencia N° 391 de fecha 16 de abril de 2021 se proceda al embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.008.053 expedida en Cartagena, como miembro activo de esa institución, haciéndole saber que la omisión a la orden impartida, conlleva a las sanciones pertinentes de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente el escrito en comento para que conste lo que en él se expresa.

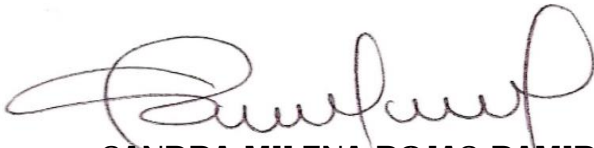
2º) COMUNICAR al pagador de la **Armada Nacional de Colombia**, para que conforme a lo ORDENADO en providencia N° 391 de fecha 16 de abril de 2021 se proceda al embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.008.053 expedida en Cartagena, como miembro activo de esa institución.

Se le hace saber que el incumplimiento a la orden anterior lo hace merecedor a la sanción establecida en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que señala: *“El incumplimiento de la orden anterior, **hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.** Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 01 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **031**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE